

Sesión No. 3

Las personas físicas deberán de presentar declaración anual de ISR, donde tendrán que juntar todos sus ingresos, menos las deducciones autorizadas, para obtener una base gravable y sobre la cual aplicar la tabla contenida en el artículo 177 de la LISR. Siguiendo la misma aplicación que se utilizó para calcular el impuesto mensual provisional del ISR.

No serán obligadas a presentar la declaración anual, las personas físicas que:

- No tuvieron en el ejercicio fiscal más de un patrón
- Que tengan ingresos inferiores de \$400,000 pesos anuales
- Además de los puntos anteriores, comuniquen por escrito a su patrón el hecho de no presentar su declaración anual, para que el patrón pueda calcular su impuesto anual.
- Hayan tenido fuente de riqueza en el extranjero
- Obtengan en el ejercicio ingresos por diferentes conceptos de la LISR

Son obligaciones de las personas físicas las contenidas en el artículo 117 de la LISR, entre otras podemos mencionar las siguientes:

- Inscribirse dentro del registro federal de contribuyentes.
- Solicitar sus constancias al patrón sobre las percepciones y deducciones que tuvieron durante el ejercicio fiscal
- Presentar declaración anual sobre los ingresos que obtuvieron en el ejercicio fiscal.

Son obligaciones de los patrones, en base al artículo 118 de la LISR, las siguientes:

- Efectuar las retenciones de ISR correspondientes.
- Calcular el impuesto anual de los trabajadores que corresponda según sea el caso
- Proporcionar las constancias de retención correspondientes.
- Solicitar el registro federal de contribuyentes completo de los empleados que tengan una relación de trabajo con el mismo.
- Presentar las declaraciones informativas que corresponda antes del 15 de febrero del año siguiente
- En caso de que no tengan el registro federal de contribuyentes sus empleados, inscribirlos en el mismo, informando al empleado el registro completo.
- Proporcionar las constancias respectivas de sueldos y salarios, viáticos y asimilados correspondientes.

Actividades empresariales y profesionales

Dentro del capítulo II, encontramos lo referente a actividades empresariales y profesionales, las cuales a su vez se encuentran subdivididas en tres grandes grupos, en relación a su monto de ingresos.

- Actividades empresariales y profesionales
- Régimen intermedio
- Régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS)

Los dos primeros grupos son muy similares entre los mismos, solamente que sus obligaciones son menores las del régimen intermedio y éste proporciona facturas, además que tienen que cubrir un impuesto local, por el ejercicio de sus actividades dentro de la entidad federativa.

Las actividades de los pequeños contribuyentes son con el público en general, los cuales pagan impuestos en relación a una tabla, donde según el monto de sus ingresos, son las cuotas de ISR que tienen que pagar.

Nuestro curso se enfocará principalmente a las actividades empresariales y profesionales, las cuales tienen mas responsabilidades que cubrir que los otros dos subgrupos.

En primer instancia el artículo 120 de LISR nos define cuales son las actividades que se pueden considerar dentro de este grupo:

- Actividades empresariales, operaciones de comercio, industriales, ganaderas, de agricultura, silvícolas y de pesca.
- Servicios profesionales, las cuales son aquellas que reciben una remuneración por la prestación de un servicio profesional independiente.
- Las actividades realizadas por medio de un establecimiento permanente en el país o por medio de un intermediario o un representante en el país.

Además el artículo 121 de la LISR, considera como ingresos dentro de este capítulo entre otras:

- Condonaciones de deudas
- Enajenación de documentos y cuentas por cobrar (venta de la cartera)
- Cobro de seguros y fianzas, por concepto de algún siniestro ocurrido, ya que la pérdida del siniestro debe ser considerado como una deducción.
- Enajenación de obras de arte
- Ingresos por las ventas realizadas por promotores o agentes
- Explotaciones de patentes
- Explotación de obras escritas o literarias.
- Intereses cobrados o diferentes cambiarias por la fluctuación del tipo de cambio.
- Ganancias por las ventas de activos fijos
- Devoluciones sobre los descuentos o devoluciones sobre compras, las cuales ya fueron consideradas como deducciones previamente.